



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00832-00

Estando presentado en legal forma el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene de la apoderada de la parte actora, el Despacho **Resuelve:**

Primero.- Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ERNESTO GIL CRUZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante [21SolicituddeTerminacion]

Segundo.- Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. - Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción, el cual se deberá entregar a la parte demandante y la escritura pública que contiene la hipoteca, **se entregaran al demandante** con la constancia que el presente asunto termino por pago de cuotas en mora

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc492484c7338d52c25abdb541e35af887bfd7488e0d8e5da0ae30ca2401bd

Documento generado en 21/07/2021 12:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 044 de 22 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.